



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Oficina Asesora Jurídica

Bogotá, D.C.

**MEMORANDO**  
**2014130000623**

**FECHA: 2014-03-05**

**PARA:** **EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas  
**CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MEDINA**  
Coordinadora del Grupo de Planeación y Manejo de Áreas Protegidas

**DE:** **BEATRIZ JOSEFINA NIÑO ENDARA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**ASUNTO:** Inexistencia impedimento contratistas de prestación de servicios con vinculación programa de Guardaparques Voluntarios / Obligación de verificar legalidad de ingreso y permanencia de ciudadano extranjero/ Exigencia de visa y cédula de extranjería/ Extranjeros sin ánimo de permanencia seguro de asistencia médica/ / Extranjeros con vinculación laboral o contractual exigencia vinculación al sistema general de seguridad social.

#### **FUENTES**

**NORMATIVAS:** Constitución Política /Ley 80 de 1993/ Ley 720 de 2001 / Decreto 3555 de 2009/ Decreto 0834 de 2013/ Derechos y deberes laborales de los inmigrantes extranjeros en Colombia – Ministerio de Trabajo.

Conforme a lo establecido en el Decreto 3572 de 2011, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica conceptuar sobre los temas relacionados con la actividad del organismo y velar por su unificación, actualización, difusión y aplicación, dentro del marco legal que orienta la función pública, y en ese sentido aborda la consulta elevada por la Coordinadora del Grupo de Planeación del Manejo de Áreas Protegidas mediante memorando No. 20132200070523 del 13 de octubre de 2013, que al tenor expone:

*“Con respecto a la revisión cada vez más detallada del proceso de incorporación de Guardaparques voluntarios, han surgido varias inquietudes, sobre las cuales es necesario tener un concepto de la oficina Jurídica que permita precisar la vinculación de algunos casos especiales que te expreso a continuación:*

1. *Recientemente recibimos una solicitud verbal para incorporar una persona al programa de Guardaparques Voluntarios y que en la actualidad, tiene un vínculo contractual vigente con Parques Nacionales. Esto puede darse?*





Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Oficina Asesora Jurídica

2. *La incorporación de ciudadanos extranjeros al programa de Guardaparques Voluntarios tiene algún requisito específico para estas personas. Debemos exigir algún documento específico? Con visa de turista, pueden incorporarse a nuestro programa? Deben tener alguna cobertura de salud específica?"*

Respecto al primer interrogante, se puede formular el siguiente problema jurídico:

¿Un contratista vinculado por contrato de prestación de servicios personales con Parques Nacionales Naturales, puede prestar el servicio de voluntariado de Guardaparques en la misma entidad?

Como primera medida y con el fin resolver el interrogante planteado debemos referirnos a la naturaleza jurídica de los contratos de prestación de servicios, el cual se encuentra definido en el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993:

*“(...) Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. (...)”*

Para Parques Nacionales, el contrato de prestación de servicios personales tiene como fin contratar actividades del orden misional y del orden operativo cuya celebración contribuye al cumplimiento del primero sin mediar la subordinación, dependencia y permanencia propias de la relación laboral.

Ahora bien, cabe señalar que el ejercicio del voluntariado está basado principalmente en el hecho de que el interesado cuente con una disponibilidad de tiempo libre para cumplir las actividades siempre y cuando tal actividad no interfiera con el cumplimiento de las obligaciones, actividades y productos del contrato que suscribió, esto es que el contratista tiene disponibilidad de tiempo para cumplir con el objeto contractual.

Las anteriores precisiones son de importancia toda vez que de acuerdo con lo planteado en su solicitud en principio no existiría ningún impedimento jurídico para que un contratista de prestación de servicios personales, quien tiene vínculo contractual vigente con Parques Nacionales Naturales pueda ingresar al programa de Guardaparques Voluntarios, siempre y cuando, las labores de voluntariado no interfieran con el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, y en cada caso en concreto deberá evaluarse esta circunstancia.

Para abordar el segundo interrogante se plantea el siguiente problema jurídico:



**Parques Nacionales Naturales de Colombia**  
Oficina Asesora Jurídica

2. ¿De acuerdo con la normatividad vigente, qué documentos específicos se debe solicitar a un extranjero que pretenda prestar el servicio de voluntario del programa de Guardaparques? Con visa de turista puede incorporarse al programa? Y que cobertura de salud debe tener?

La Ley 720 de 2001 *“Por medio de la cual se reconoce, promueve y regula la acción voluntaria de los ciudadanos colombianos.”*, en su artículo 2 prevé como ámbito de aplicación toda acción voluntaria formal o informal que se desarrolle en Colombia que tiene como objeto promover, reconoce y facilitar la acción voluntaria en términos generales formal o informal.

A su turno, la Constitución Política en su artículo 84 establece:

“Artículo 84 Cuando un derecho o actividad hayan sido reglamentadas de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio “

De esta manera, el programa de Guardaparques Voluntarios al no contar con una regulación legal específica, debe aplicarse los principios y fines del voluntariado previsto en la referida Ley, teniendo en cuenta lo consagrado en la Constitución Política. Es de anotar que respecto a los requisitos específicos para el desempeño de la labor de voluntario no señaló ninguna clase de requisitos.

Para el caso específico de los extranjeros, es de señalar que en virtud del principio de soberanía estatal el Gobierno Estatal autoriza el ingreso y la permanencia de los extranjeros al país y se debe verificar la legalidad respecto al ingreso y permanencia en el territorio nacional del extranjero que pretenda ser parte del programa de Guardaparques Voluntarios.

Por lo anterior cabe señalar, que de conformidad con las regulaciones expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, especialmente lo dispuesto en el Decreto No. 0834 de 2013 *“por el cual se establecen disposiciones en materia migratoria de la República de Colombia”*, el ingreso al territorio nacional se realiza por dos vías:

- 1.- Dependiendo del país de origen y otras condiciones, se les exige visa.
2. - Cuando no se requiere visa se solicita permiso de ingreso y permanencia, autorización que otorga la Unidad Especial de Migración.

Der igual manera, de conformidad con lo regulado en el artículo 33 del Decreto No. 0834 de 2013, a los extranjeros se les debe solicitar cédula de extranjería en el siguiente caso:

Los extranjeros mayores y menores de edad titulares de visas con vigencia superior a tres (3) meses, deberán tramitar ante la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia la cédula de extranjería al momento de efectuar el registro de extranjeros o más tardar dentro



**Parques Nacionales Naturales de Colombia**  
Oficina Asesora Jurídica

de los tres (3) días hábiles siguientes, si el registro se realizó de manera electrónica, salvo las excepciones prevista en el artículo 33 del Decreto 0834 de 2013.

En este sentido, como primera medida la Entidad para vincular a un ciudadano extranjero deberá verificar la legalidad de su ingreso y permanencia en el territorio colombiano, exigiendo como soporte la visa en los eventos en que se requiera de acuerdo con el listado que aparece en la página del Ministerio de Relaciones Exteriores, y la cédula de extranjería cuando su estadía en territorio colombiano supere los 3 meses.

### 3.- Con visa de turista puede incorporarse a este programa

Para absolver este interrogante y teniendo en cuenta lo planteado ya en este escrito, lo relevante del asunto es que el extranjero se encuentre autorizado legalmente para ingresar y permanecer en el país independientemente de clase de visa que ostente, al extranjero solicitante para ingresar al Programa de Guardaparques Voluntarios, se le debe solicitar que presente el pasaporte, con el fin de que Parques Nacionales Naturales verifique la fecha de otorgamiento y fecha de finalización para permanecer en el territorio nacional como lo indica la etiqueta de la visa.

### 4.- Debe tener una cobertura de salud específica

Frente a esta situación, es necesario realizar la siguiente diferencia; cuando un extranjero tenga visa o permiso de ingreso y permanencia, sin ánimo de establecerse en el país deberá contar en lo posible al momento del ingreso a territorio Colombiano un seguro de asistencia médica que brinde cobertura médica.

Si el extranjero tiene una relación laboral en Colombia tiene el derecho basado en el principio de Constitucional de igualdad y la no discriminación, que el empleador lo afilie al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión, y riesgos laborales) lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del código Sustantivo de Trabajo.

“Artículo 2º. APLICACION TERRITORIAL. El presente Código rige en todo el territorio de la República para todos sus habitantes, sin consideración a su nacionalidad.”

Por lo anterior, se concluye que si el extranjero no tiene ánimo de permanencia en Colombia se deberá solicitar seguro de asistencia médica, si por el contrario tiene ánimo de permanencia y tiene un vínculo laboral o contractual debe exigirse una vinculación al sistema general de seguridad social.



**Parques Nacionales Naturales de Colombia**  
Oficina Asesora Jurídica

No sobra precisar, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 44 del Decreto 0834 de 2013<sup>1</sup>, en el evento en que se admita a un extranjero al Programa de Guardaparques Voluntarios, Parques Nacionales Naturales deberá informar por escrito a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia tal situación dentro de los quince (15) días calendario posteriores al retiro.

En estos términos se da por resueltas las solicitudes elevadas.

Cordialmente,

## TRAMITADO

**BEATRIZ JOSEFINA NIÑO ENDARA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

*Proyectó: Lila Zabarain - OAJ*

*Revisó: Andrea Pinzón Torres – OAJ*

Proyecto. \*LZG\*

---

<sup>1</sup> "Artículo 44 De los cooperantes y Voluntarios-. Toda entidad sin ánimo de lucro, Organización No Gubernamental ONG, Organización Gubernamental, Misión Diplomática u organismo internacional que admita un extranjero como cooperante o voluntario, con el fin de desarrollar labores de beneficio social, asistencia, verificación, observación, ayuda humanitaria, deberá informar por escrito o por los medios electrónicos establecidos para tal fin a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, dentro de los quince (15) días calendario posteriores al retiro del extranjero.."

